

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00502-00

No se tiene en cuenta el trámite de notificación por correo electrónico realizada al demandado, pues cabe aclarar que el artículo 08 del Decreto 806 del 2020 es **disposición complementaria** a las normas procesales legales vigentes; por ende, **su aplicación se dará por disposición del juez** y no por autonomía de las partes, evento que le fue puesto en conocimiento de la libelista desde el mandamiento de pago, en el ítem de notificación.

No obstante lo anterior, en virtud de la acta de notificación personal allegada vía correo electrónico por el demandado, el pasado 12 de febrero de la presente anualidad, despacho **Dispone:**

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificado de la orden de pago proferida en su contra al demandado JUAN CARLOS CASTAÑEDA TRUJILLO, de manera personal, quien dentro del termino no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Valga agregar, que si bien la parte demandada alegó no tener los recursos económicos par contratar un abogado, dicha petición fue elevada fuera del terminó que tenía para contestar la demanda¹. No obstante, se le requiere el libelista para que en el término de ejecutoria de este proveído, precise a este Despacho si lo que pretende es hacer uso de la figura prevista en el artículo 152 y s.s. del C.G.P., esto es, el amparo de pobreza. En tal caso deberá adecuar dicha solicitud.

Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

H.Q.

Firmado Por:

¹ Acta de notificación de fecha 12 de febrero de 2021, vencimiento del término para excepcionar- 13 de marzo de 2021.

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5695edaf27e8d637ae64674bb7420c6cf30d2c9426eebbef8bcc9e42995f40c6

Documento generado en 24/09/2021 12:11:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>